

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5187-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	19/10/2016
Hora:	11:27:31.9...
Folios:	0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°112-4411 del 29 de Octubre de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS "EDAC LTDA"** identificada con Nit 800.256.143-6, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO DE JESUS POSADA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía número 3.454.684, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en el predio con FMI 018-6360 ubicado en la Vereda la Aldana del Municipio de Santuario.

Que en el artículo segundo del Auto N° 112-0123 del 28 de febrero de 2014 que acoge una información se requirió a la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS "EDAC LTDA"**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO DE JESUS POSADA BETANCUR**, para que cumpliera entre otros el siguiente requerimiento: "...Presente en un término de (60) sesenta días calendario, el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, según los términos de referencia establecidos en la Resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012. Emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales pueden ser consultados en la página web de la Corporación.

Que mediante Informe Técnico N° 112-0966 de febrero 28 del 2014, del cual se le remitió copia a la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS "EDAC LTDA"**, se acogió información relacionada con el informe de caracterización y además se recomendó requerir al usuario para que cumpliera la obligación establecida en el artículo segundo del Auto N° 112-0123 del 28 de febrero de 2014, relacionada con la presentación del Plan de Gestión del Riesgo.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-2268 del 7 de junio de 2016, la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS "EDAC LTDA"**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO DE JESUS POSADA BETANCUR**, da respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto N°112-0123 del 28 de febrero de 2014, presentando el Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento.

Que los funcionarios de La Corporación evaluaron la información aportada y a partir de dicho análisis se elaboró Informe Técnico N° 112-2147 del 10 de octubre de 2016, dentro del cual se presentaron algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo concluyó lo siguiente:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES:**

*El usuario dio cumplimiento a la presentación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Mediante oficio Radicado N° 112-2268 de junio 07 de 2016, del cual se considera factible su aprobación.*

"(...)"

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de hace alusión al *requerimiento de permiso de vertimiento*, señalando que "*...toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 del 2015, nos habla del *seguimiento de los permisos de vertimiento*, con el objetivo de realizar verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: "*...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*"

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "*...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*"

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2147 del 10 de octubre de 2016, se entrará a aprobar El Plan de Gestión de riesgo presentado por la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS "EDAC LTDA"** lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** a la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS "EDAC LTDA"** identificada con Nit 800.256.143-6, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO DE JESUS POSADA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía número 3.454.684 para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas del predio con FMI 018-6360 ubicado en la Vereda la Aldana del Municipio de Santuario, presentado a través de Oficio Radicado N° 112-2268 del 7 de junio de 2016 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS "EDAC LTDA"**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO DE JESUS POSADA BETANCUR** que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contar en sus instalaciones con un protocolo más detallado donde se describan las acciones de atención inmediata en caso de que ocurra una eventualidad que altere el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de manera que se continúe con el servicio o si es del caso se reestablezca en el menor tiempo posible.
2. Presentar con cada informe de caracterización, evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y residuos retirados de las actividades de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (Registros fotográficos, certificados, entre otros)

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS "EDAC LTDA"**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO DE JESUS POSADA BETANCUR** que deberá continuar dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 112-4411 de octubre 29 de 2013, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS "EDAC LTDA"**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO DE JESUS POSADA BETANCUR**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza la actividad para la cual se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS "EDAC LTDA"**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO DE JESUS POSADA BETANCUR**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 14 de octubre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 28.04.1071

Proceso: Control y seguimiento.

Asunto: Vertimientos.